**DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** (Exp 2704), por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la minuta con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.

II. En el apartado **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## ANTECEDENTES

1. En fecha 20 de diciembre de 2018, el Senador Raúl Paz Alonzo perteneciente al Grupo Parlamentario del PAN, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2019, el Pleno del Senado de la República, discutió y aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, remitiéndose a la Cámara de Diputados.

3. En fecha, 25 de abril de 2019 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la turno a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura.

4. Con fecha 19 de octubre del 2021 la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura recibió el oficio DGPL 65-II-8-0178 con el listado de las minutas de la LXIV Legislatura pendientes de ser dictaminadas en las que se encontraban los asuntos antes referidos.

## CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta de referencia expone que la alimentación nutritiva en México debe ser de un elemento esencial y primordial para los habitantes, en especial para niñas, niños y adolescentes. Se destacó que comer nutritivamente es esencial para la vida y para un óptimo desarrollo, y en la medida en que el Estado pueda garantizar el alimento nutritivo, adecuado y suficiente, las oportunidades de las personas para alcanzar una mejor calidad de vida serán mayores.

Recordando que, en México, todas las personas sin importar su raza, color, religión, sexo u otra condición tienen derecho a la alimentación nutritiva, adecuada y suficiente, así como el derecho de vivir libres del hambre.

Se retomó que el derecho a la alimentación fue contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; asimismo, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, se reconoce que todos los seres humanos tienen "derecho a disfrutar de una alimentación adecuada y a no padecer hambre"

Destacaron que en el año 2011 el Congreso de la Unión reformó la Constitución Política para fortalecerla en defensa de los derechos humanos; señalando que de manera particular se reformó el artículo 4o, incorporando como un derecho humano el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En el mismo sentido, mencionaron que el derecho a la alimentación no es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. Es un derecho a todos los elementos nutritivos que deben de tener garantizados, niñas, los niños y adolescentes para vivir una vida sana y activa.

Reconociendo que las niñas, niños y adolescentes deben ser reconocidos jurídicamente en su Ley como titulares del derecho a la alimentación nutritiva -como lo manifiesta el artículo 4°constitucional ya mencionado con antelación- y el Estado está obligado a respetar, proteger, satisfacer y garantizar este derecho.

Indicando que el Estado está obligado a velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez previsto en la Constitución, que está obligado a garantizar de manera plena sus derechos, entre los que están la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano desarrollo.

Finalizando con el señalamiento el dictamen establece que el Estado deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y la adolescencia, a fin de que sus derechos sean plenamente protegidos y respetados. por lo que se plantea la siguiente reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único. - Se adiciona una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1, 101 Ter 2 y 101 Ter 3, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:**

**Artículo 13. ...**

**I. a XVIII. ...**

**XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;**

**XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y**

**XXI. Derecho a la Alimentación.**

**Capítulo Vigésimo Primero**
**Derecho a la Alimentación**

**Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada.**

**Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.**

**Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.**

**Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.**

**Transitorio**

**Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia es competente para dictaminar la presente minuta de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que el tema de fondo de la minuta analizada versa sobre el derecho de la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, derivado de lo anterior, esta comisión realizó una búsqueda exhaustiva de las iniciativas presentadas en la LXV Legislatura en la materia con la finalidad de analizar todas las propuestas legislativas realizadas por los grupos parlamentarios.

Derivado en los registros se encontraron 12 iniciativas relacionadas con el derecho a la alimentación nutritiva y de calidad las cuales formarán parte del análisis de esta minuta y se enlistan a continuación:

1. En fecha 19 de enero de 2022, la **Dip. María del Rocío Corona Nakamura del GPPVEM** en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 4°, y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **1780.**

2. En fecha 1 de febrero de 2022, la **Dip. Socorro Irma Andazola Gómez del GPMORENA,** en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **1820.**

3. En fecha 9 de febrero de 2022, la **Dip. Sonia Rocha Acosta e integrantes del GPPAN** en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **1908.**

4. En fecha 22 de febrero de 2022, **la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez GPMORENA**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **2038.**

5. En fecha 29 de abril de 2021, el **Dip. Sergio Armando Sisbeles Alvarado y la Dip. Martha Hortencia Garay Cadena GPPRI** de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma los artículos 6°, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **11693.**

6. En fecha 5 de abril de 2022, la **Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3115.**

7. En fecha 28 de abril de 2022, la **Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN**, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3582.**

8. En fecha 4 de mayo de 2022, la **Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del GPPAN**, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3603.**

9. En fecha 25 de mayo de 2022, el **Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos del GPPVEM**, en sesión del Pleno de la Comisión Permanente presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **3682.**

10. En fecha 8 de marzo de 2021, el **Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas del GPMC** de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **11013.**

11. En fecha 13 de octubre de 2020, el **Dip. Agustín García Rubio del GPMORENA** de la LXIV Legislatura, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **9267.**

12. En fecha 9 de junio de 2021, la **Dip. Irma María Terán Villalobos GPPES** de la LXIV Legislatura en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XIV, XV y se adiciona una fracción XVI, todas del artículo 6° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Expediente legislativo número **11856.**

**SEGUNDA.** Esta comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la colegisladora en la necesidad de incorporar a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes un capítulo especifico sobre el derecho a la alimentación, el cual está reconocido en diversos tratados internacionales de los qué México forma parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversas leyes secundarias como la Ley General de Desarrollo Social, en la Ley General de Salud y la Ley General de Educación.

Esta propuesta toma mayor relevancia ante las cifras señaladas por diversas autoridades en materia de hambre, desnutrición y seguridad alimentaria en nuestro país[1] las cuales indican que:

- El 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria (CONEVAL, 2022).
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.
- En el país la desnutrición crónica en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.
- Entre 2012 y 2018, la lactancia materna exclusiva aumentó de 14.4% a 28.6% mientras que en el medio rural el aumento fue de 36.9% a 37.4%.
- Según la Encuesta Nacional de Salud 2018, el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria.
- El 69.1% de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria

De conformidad con UNICEF, en México, 1 de cada 8 niños y niñas menores de 5 años presentan una talla baja (moderada o severa) para su edad, la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas

[1] https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/#:~:text=El%2023.5%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,en%20zonas%20rurales%20de%2011.2%25.

parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligera o moderadamente desnutridos.[2]
Por otro lado, Unicef también alerta que el sobrepeso y la obesidad en México son un problema que se presenta desde la primera infancia, es decir, entre 0 y 5 años. Al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, entre otras. La proporción de niños y niñas mayores de 5 años con sobrepeso u obesidad aumenta a 1 de cada 3. El principal problema de nutrición que padecen niñas y niños de entre 6 a 11 años es la presencia de ambos padecimientos, obesidad y sobrepeso. **Debido a esto, México se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil en el mundo.**

Y señala que Las causas principales de la obesidad y el sobrepeso en niñas y niños son el consumo de alimentos procesados con altos niveles de azúcar, grasas trans y sal, así como de bebidas azucaradas que son muy fáciles de adquirir por su amplia distribución, bajo costo y su promoción en medios masivos. La cantidad de actividad física que realizan los niños, niñas y adolescentes también ha disminuido y es un factor que amplifica el problema.[3]

Los datos anteriores, demuestran la importancia de legislar para fortalecer el derecho a la alimentación nutritiva y de calidad particularmente en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, derecho que debe ser observado a la luz del inter superior de la niñez y que se encuentra vinculado de manera elemental con el derecho a la salud.

**TERCERA. –** De conformidad con el CONEVAL, la seguridad alimentaria como concepto surge a mediados de la década de los setenta a raíz de la crisis alimentaria mundial derivada del alza de los precios internacionales. En ese tiempo, la preocupación se enfocaba a las fluctuaciones de la disponibilidad de alimentos (considerados de forma agregada) a nivel de país o región, y las recomendaciones de política se centraban en la producción y el almacenamiento de alimentos, así como en apoyos a la balanza de pagos para que los países pudieran enfrentar la escasez temporal de alimentos (ver Valdés, 1981). Sin embargo, la preocupación evolucionó con rapidez, ya que países con suficientes alimentos a nivel agregado podían tener grandes segmentos de la población con consumos debajo de lo adecuado o incluso poblaciones con hambre; así, suficientes alimentos no se traducen necesariamente en niveles adecuados de consumo de alimentos en el ámbito del hogar o del individuo.[4]

Por ello, **la definición de seguridad alimentaria evolucionó para destacar el acceso a los alimentos más que la disponibilidad de éstos**. Además, incorporó explícitamente la **necesidad de una dieta sana que incluyera los macronutrientes y los micronutrientes necesarios, y no sólo las calorías suficientes**. Con base en lo anterior, la definición de

[2] https://www.unicef.org/mexico/desnutrici%C3%B3n-infantil
[3] https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-y-obesidad-en-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes
[4] https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/pdf_publicaciones/dimensiones_seguridad_alimentaria_final_web.pdf

seguridad alimentaria considera varios elementos. Primero, que exista una oferta adecuada de alimentos disponibles todo el año en el ámbito nacional y también en la comunidad; segundo, los hogares deben tener tanto acceso físico como económico a una cantidad, calidad y variedad suficiente de alimentos.

Aun cuando el enfoque desagregado es mucho más generalizado hoy en día, existen diferentes definiciones de seguridad alimentaria, la más usada por la FAO es "Hay seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana" (FAO, 2009).

Otra definición es "Un hogar tiene seguridad alimentaria cuando tiene acceso a la alimentación requerida para una vida saludable para todos sus miembros (adecuada en términos de calidad, cantidad y aceptable culturalmente) y cuando no está en riesgo de perder dicho acceso".

De todo lo anterior, se puede observar los extremos del derecho a la alimentación incluyen no solo a la capacidad de tener acceso a los alimentos si no que estos deben guardar una proporción de nutrientes que ayuden a tener una alimentación saludable.

**CUARTO. –** La propuesta planteada por la colegisladora se encuentra fundamentada en el marco jurídico nacional e internacional, pues el derecho a la alimentación se encuentra previsto en diversos tratados internacionales de los que México forma parte los cuales son:

- El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".[5]

- Declaración Universal de los derechos humanos, artículo 25 "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios."

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece en el artículo 11 "Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

[5] Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en línea https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf

- Protocolo de San Salvador, define en el artículo 12. Derecho a la alimentación "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objetivo de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia".

- La Observación General Número 12, segundo período de sesiones 1999, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

- Directrices Voluntarias del derecho a alimentación. El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO adoptaron un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. Estas directrices son un conjunto de recomendaciones que los Estados han aprobado, ofrecen a los Estados orientaciones prácticas sobre el mejor modo de cumplir la obligación, contraída en virtud del derecho internacional referido a respetar el derecho a una alimentación adecuada y a asegurar que las personas no padezcan hambre.

- Convención sobre los derechos del niño (apartado c del párrafo 2 del artículo 24; y párrafo 3 del artículo 27). c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

De conformidad con el Centro de Estudios de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados (CEDERSSA), estos instrumentos internacionales se apoyan y ponen de relieve tres columnas básicas en los que se sustenta el derecho a la alimentación:[6]

- Disponibilidad. Implica que los alimentos estén disponibles en las fuentes naturales, ya sea mediante la producción agrícola o ganadera, o que permitan obtenerlos mediante la pesca, caza y recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles a la venta en locales comerciales de mercados y tiendas.

- Accesibilidad. Presume que se garantice el acceso físico y económico a los alimentos. La accesibilidad económica significa que toda persona debería ser

[6] http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/24Derecho_alimentaci%C3%B3n.pdf pág 3.

capaz de procurarse alimento adecuado sin tener que comprometer por ello ninguna otra necesidad básica: medicamentos, alquiler, gastos escolares, etc. La accesibilidad física significa que los alimentos deben ser accesibles a todos, incluyendo a los grupos más vulnerables físicamente: los niños, los enfermos, los discapacitados o los mayores.

- Adecuación. Significa que una alimentación adecua da debe satisfacer las necesidades alimentarias de cada persona, considerando su edad, su salud, sus condiciones de vida, sexo, ocupación, etc. También significa que debe ser apta para el consumo humano, libre de sustancias tóxicas o contaminantes.

Por lo que corresponde al marco jurídico nacional el derecho de las niñas y niños a la alimentación se encuentra incorporado en nuestra Constitución desde las reformas del 7 de abril del 2000 las cuales establecieron en el artículo 4 constitucional que "*Los niños y las niñas tienen **derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación**, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

Posteriormente el 12 de octubre de 2011 se incorpora una nueva redacción a dicho artículo para establecer a nivel constitucional el principio de interés superior de la niñez y se retoma la redacción anterior respecto al derecho a la alimentación quedando de la siguiente manera:

> *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el principio del interés superior de la niñez**, garantizan do de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral**. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y e políticas públicas dirigidas a la niñez*

En ese mismo año, se publica el 13 de octubre en el Diario Oficial de la Federación otra reforma constitucional la cual estableció el derecho a la alimentación, pero incorporando los elementos de nutritiva, suficiente y de calidad quedando la redacción de la siguiente manera:

> *Artículo 4 ...*
> ...
> ...
>
> *Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.*

**QUINTO.** Esta comisión coincide con la racionalidad jurídico formal que realizó la colegisladora al adicionar el derecho a la alimentación en una fracción XXI del artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y posteriormente a través de un capítulo establecer las acciones y obligaciones específicas que deben realizar los sujetos obligados por la ley en torno a la materialización de dicho derecho.

**Respecto al fondo de la propuesta se considera necesario realizar modificaciones a la minuta para fortalecerla tomando en consideración las iniciativas presentadas en la LXV legislatura.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 constitucional establece que "*Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.***" Es decir, el derecho a la alimentación de conformidad con los tratados internacionales previstos en el apartado tercero del presente dictamen y con el marco jurídico mexicano no se agota con la alimentación en si misma, sino los extremos de este derecho obligan al Estado a garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

**Estos tres elementos que acompañan al derecho fundamental de la alimentación buscan cubrir las necesidades nutricionales y calóricas requeridas para considerar una alimentación equilibrada y saludable**, vinculando así otro derecho fundamental como lo es el derecho a la salud y con ello combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.

Así el derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no es estrictamente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementes nutritivos concretos, sino un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos. [7]

De conformidad con el CONEVAL "*El ejercicio efectivo del derecho a la alimentación debe traducirse en una nutrición adecuada, que es un factor fundamental para gozar de una buena salud y, por tanto, de una calidad de vida óptima. Si la desnutrición —o mala nutrición por deficiencia en el consumo de nutrientes— se presenta durante la gestación o los dos primeros años de vida, se convierte en un factor de riesgo grave de morbilidad y mortalidad durante la niñez, así como de efectos adversos en el desarrollo mental y físico a largo plazo. Por su parte, el sobrepeso y la obesidad —entendidos como un problema de mala nutrición por exceso o por un inadecuado procesamiento de los alimentos por parte del organismo— son causa de enfermedades crónicas que pueden derivar en la muerte, tales como la diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y varios tipos de cáncer*"[8]

Save The Children en su estudio "Hacia una Seguridad Alimentaria Integral: Recomendación para el G20, sobre nutrición y protección Social" establece que la nutrición se refiere al ingreso alimentario en relación con las necesidades dietéticas del cuerpo en sus diferentes etapas de desarrollo, ésta es considerada la base para la salud y afecta la inmunidad del cuerpo ante enfermedades, el desarrollo físico y cognitivo. [9]

Consecuentemente, la nutrición repercute en la productividad de una persona, así como su potencial. El estado de nutrición afecta la seguridad socioeconómica del individuo, la

[7] Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, visto en línea https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf
[8] https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/info_public/pdf_publicaciones/dimensiones_seguridad_alimentaria_final_web.pdf pág. 8
[9] https://resourcecentre.savethechildren.net/document/hacia-una-seguridad-alimentaria-integral-recomendaciones-para-el-g20-sobre-nutricion-y/

familia, la comunidad y el país. ***El estado de nutrición es considerado un indicador de pobreza, salud y condiciones inadecuadas de educación.***

Es importante mencionar que diversas iniciativas turnadas a la comisión prevén una redacción más amplia que complementan la propuesta de la colegisladora, lo anterior se puede observar en el siguiente cuadro:

**CUADRO COMPARATIVO RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.**

| Minuta del Senado | Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV | Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV | Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV |
|---|---|---|---|---|
| **Artículo 13. ...**<br><br>I. a XVIII. ...<br><br>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;<br><br>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y<br><br>XXI. Derecho a la **Alimentación** | **Artículo 13. ...**<br><br>I. a XX. ...<br><br>**XXI. Derecho a la Alimentación saludable.**<br><br>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición. | **Artículo 13.** ...<br><br>I. a VIII. ...<br><br>**IX.** Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; **en particular, a una nutrición adecuada en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento;**<br><br>X. a XX. ...<br><br>**Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:<br><br>**I. a XV. ...**<br><br>**XVI. El derecho a una nutrición adecuada y libre de comestibles que la ciencia médica considere dañinos para el organismo humano, especialmente los asociados a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto** | **Artículo 13.** ...<br><br>I. a XVIII (...)<br><br>**XIX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,<br><br>**XX.** Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; **y**<br><br>**XXI. Derecho a una correcta alimentación, nutritiva y suficiente.** | **Artículo 6.** ...<br><br>I. a XIII. ...<br><br>XIV. La accesibilidad;<br><br>XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, y<br>**XVI. El derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad.** |

| Minuta del Senado | Iniciativa de la Dip. Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Iniciativa del Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI LXIV | Iniciativa del Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV | Iniciativa de la Dip. Irma María Terán Villalobos PES LXIV |
|---|---|---|---|---|
| | | **índice glucémico y bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.** | | |

Tomando en consideración las propuestas antes señaladas esta comisión dictaminadora considera necesario incorporar en la redacción propuesta por el Senado los tres elementos antes mencionados para homologar su redacción con el texto constitucional y los tratados internacionales, pero sobre todo para que los extremos que debe cumplir ka materialización de este derecho se cumplan a cabalidad.

| Texto Minuta | Texto propuesto |
|---|---|
| Artículo 13. ...<br><br>I a XVIII. ...<br><br>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;<br><br>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y<br><br>XXI. Derecho a la Alimentación.<br><br>Capítulo Vigésimo Primero<br>Derecho a la Alimentación | Artículo 13. ...<br><br>I. a XVIII. ...<br><br>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;<br><br>XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y<br><br>XXI. Derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**<br><br>Capítulo Vigésimo Primero<br>Derecho a la **Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad** |

**SEXTA.-** Respecto a la redacción prevista en el artículo 101 ter de la minuta se advierte que la colegisladora incorpora al derecho a la alimentación los elementos de "cuantitativa y cualitativamente adecuada", si bien esta redacción pretende establecer que dicho derecho requiere satisfacerse a través de cantidades y cualidades nutricionales específicas, se considera que los elementos de **nutritiva, suficiente y de calidad** son más amplios y su alcance logra entenderse mejor en el marco jurídico nacional e internacional.

Lo anterior no es menor, ya que se debe considerar que el derecho a la alimentación está vinculado al derecho a la salud y por ello, es que la denominación de **nutritiva, suficiente y de calidad** es el parámetro para incorporar este derecho en otras leyes por ejemplo, la Ley General de Salud que en su artículo 6 fracción XI establece que el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivo diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien **la**

**alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,** que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Adicionalmente por lo que respecta al derecho de recibir educación nutricional, es importante mencionar que el **artículo 30 de la Ley General de Educación, señala que los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación** que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, la **promoción de estilos de vida saludables.** De igual forma el artículo 75 de la misma ley establece que **la Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos**, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Por lo que respecta a la Ley General de Salud en su artículo 112 se estable lo siguiente:

> Artículo 112. **La educación para la salud tiene por objeto:**
>
> I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;
>
> II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y
>
> III. **Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.
>
> 113. **La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad** y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica

En este sentido, se propone modificar la redacción para incorporar la obligación de las autoridades para fomentar buenos hábitos nutricionales y con ello alinear esta modificación a la previsto por la Ley General de Educación y la Ley General de Salud.

| Texto Minuta | Texto propuesto |
|---|---|
| Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y | **Artículo 101 Ter.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de** |

| | |
|---|---|
| cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada. | **calidad, promoviendo** las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación **para fomentar buenos hábitos nutricionales.** |

**SÉPTIMA. -** Por lo que respecta a la propuesta del artículo 101 ter 1 el cual establece la obligación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes de garantizar el derecho a la alimentación, así como fomentar la alimentación saludable, esta comisión dictaminadora coincide con la propuesta y solamente se realiza una modificación de forma para evitar la repetición de la referencia de niñas, niños y adolescentes.

No se omite destacar que las iniciativas referidas en el presente dictamen también consideraban la necesidad de vincular en el cumplimiento de este derecho a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para mejor referencia se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| Minuta del Senado | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV |
|---|---|---|---|
| **Artículo 101 Ter** 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes. | **Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:<br><br>I. a XI. ...<br><br>**XII. Protegerles de toda forma de malnutrición o alimentación deficiente, entre otras, evitando suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos, que, conforme a la norma oficial mexicana de la materia, se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías a niñas, niños y adolescentes.** | **Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:<br><br>I. ...<br><br>Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación **saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada**, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, | **Artículo 50. ...**<br>...<br>**I. a la XVIII. ...**<br><br>**XIX. En todos los casos se prohíbe el suministro, la venta o donación directas, por cualquier medio, a menores de edad, de alimentos y bebidas envasados; que excedan los límites de azucares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos, de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana vigente.**<br><br>**El consumo de estos productos por menores es responsabilidad de sus madres, padres o tutores legales, exentos de esta prohibición.** |

| Minuta del Senado | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Agustín García Rubio MORENA LXIV |
|---|---|---|---|
| | ...<br><br>... | asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios | |

**OCTAVA. -** Respecto a la propuesta del articulo 101 Ter 2 que establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud **están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación**.

Esta comisión dictaminadora advierte que el artículo 3 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes prevé que:

> Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, **para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes,** así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Como se puede observar, la responsabilidad de las autoridades en los tres ámbitos de gobierno para diseñar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas para proteger los derechos de la niñes se encuentra previsto de manera general en la ley, en consecuencia, cualquier derecho enfocado en la niñez debe contar con herramientas que permitan su materialización y evaluación correspondiente **por lo que para evitar una duplicidad normativa se considera necesario eliminar dicho artículo**.

**NOVENA. –** Por lo que corresponde al artículo 103 ter 3 que establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.

Esta comisión dictaminadora propone una modificación de forma para dar mayor claridad a los alcances de dicha disposición. Primero se propone eliminar la referencia a que las autoridades deberá coordinarse y coadyubar para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, lo anterior porque dicha instrucción ya se encuentra prevista en diversos

artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y particularmente en el artículo 115 que establece:

> Artículo 115. **Todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley**, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA. –** Finalmente, es importante mencionar que de las 12 iniciativas presentadas en la LXV Legislatura todas buscan incorporar en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes el derecho de una alimentación nutritiva y saludable, evitando el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio con la finalidad de combatir la obesidad y la desnutrición. **Se anexa cuadro comparativo de todas las propuestas**

La esencia fundamental de todas estas propuestas se encuentra prevista en la minuta analizada, la cual establece en la ley un capítulo específico enfocado al derecho a la alimentación. En este sentido y en aras de respetar el proceso legislativo de la minuta que ya cuenta con una avance procesal al haber sido aprobado por la colegisladora, esta comisión consideró importante trabajar sobre la minuta de referencia, pero haciendo alusión a las iniciativas presentadas en esta LXV Legislatura las cuales complementan el estudio y análisis de la propuesta del Senado.

Para una mejor apreciación de todas las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| TEXTO DE LA MINUTA | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 13. ... | Artículo 13. ... |
| I a XVIII. ... | I. a XVIII. ... |
| XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; | XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; |
| XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y | XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y |
| XXI. Derecho a la Alimentación. | XXI. Derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad** |
| Capítulo Vigésimo Primero<br>Derecho a la Alimentación | Capítulo Vigésimo Primero<br>Derecho a la **Alimentación nutritiva, suficiente y de calidad** |
| Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada que considere los recursos y las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación nutricional adecuada. | **Artículo 101 Ter.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad, promoviendo** las prácticas alimentarias de su entorno cultural, así como a recibir educación **para fomentar buenos hábitos nutricionales.** |

| | |
|---|---|
| Artículo 101 Ter 1. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar la alimentación saludable en niñas, niños y adolescentes.<br><br>Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y la Ley General de Salud están obligadas a diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación.<br><br>Artículo 101 Ter 3. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se ~~coordinarán y coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y~~ en el ámbito de su competencia ejecutarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación. | **Artículo 101 Ter 1.** Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar una **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**<br><br>***Lo anterior ya está previsto en el artículo 3 de la LGDNNA***<br><br>**Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia fomentarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.** |
| **Transitorio**<br><br>**Único** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Transitorio**<br><br>**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Segundo. - Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.**<br><br>**Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables.** |

Por lo anteriormente expuesto esta comisión dictaminadora pone a consideración el siguiente decreto con las modificaciones expuestas en sus consideraciones para los efectos del inciso E del artículo 72 Constitucional para quedar de la siguiente manera:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD.**

**Artículo Único**. - Se adicionan una fracción XXI al artículo 13, un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo, y los artículos 101 Ter, 101 Ter 1 y 101 Ter 2 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derecho a la alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

...

Capítulo Vigésimo Primero
Derecho a la Alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

**Artículo 101 Ter.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad,** promoviendo las prácticas alimentarias de su entorno cultural, **así como a recibir educación para fomentar buenos hábitos nutricionales.**

**Artículo 101 Ter 1**. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como fomentar **una** alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad.**

**Artículo 101 Ter 2. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia fomentarán las políticas públicas que garanticen a niñas, niños y adolescentes el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.- Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.**

**Tercero.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto no darán lugar a un incremento en el presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto responsables.**

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio de 2022.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

# Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

29 de junio de 2022

## Reporte Votacion Por Tema

| | |
|---|---|
| **NOMBRE TEMA** | **4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.** |
| **INTEGRANTES** | **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.** |

| Diputado | Posicion | Firma |
|---|---|---|
| Ana Lilia Herrera Anzaldo | A favor | 4615F131ED85A64B700589F81832EB AAB6A81F8F81FC40D40A6ACD7B00 829DC3CEE887BD036D10F272497E5 BDD1D71EE76352BEC3AAD26412FF FD6E5992A69BE |
| Cecilia Anunciación Patrón Laviada | A favor | 983F1A9C546BFD66B06A49EAC810D B3BD330387F67B1B96EF3BC6B2D31 94F9B57589E3B2DB5AE5FCE50E3F1 C51FE745D14448E9D1CCA88329287 6DFFE9B08B01 |
| Cristina Amezcua González | A favor | B520A693B51E2965B36FA99F4FD98 BB826349F808C61ACCDC84B0AC93 78ACDF60AAC400E72805C382A80F0 AB39DEF35EA68E453CDBB08B0514 FB619C645284BE |
| Dulce María Corina Villegas Guarneros | A favor | A44AB1E7FC1A5A3623838F03E6F7E AF40F294F86FB59BEBECFE07F68A8 FE491A8542D82D866661790CA28A8 63EB4EBA1D2BF05B0552F18DB65D E488492928938 |
| Dulce Maria Silva Hernandez | Ausentes | 817736CFCBC817B3B2C7DB4631DA DF06F1FD93DE674A15EB5916FF018 DACD16C0CD74511240BF9DCEF520 80A689CB7A6A789C9098FF6BF679B E0BEA6A8C0E8D8 |

# Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:7 29 de junio de 2022

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad. |
| INTEGRANTES | Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia. |

| | | |
|---|---|---|
| Eunice Monzón García | A favor | 05CEDC5209DA81B3DEABB57CBBE32FE06D14E5087424E674DC9E107276536F7D8C75DB417E851878621BAADAFFE4E78C195B692ABD019E1576F62A15EBAD5C0C |
| Gustavo Contreras Montes | A favor | 636C74F96B75C8075602EFC5B3155B633BC9B1B35AE6718BF19062E008278E6E185C74A4D027F7026549F5CFC95552EA7423891AF737543368ABCA6273079858 |
| Irma Yordana Garay Loredo | A favor | C8A41C9FDD9DB99583BF11C770CAEEC8AF03864A4AEC9BC84A0953FA1C3935F1FFC3D8CA39409AD61785A757557871A10997A7FF6C57676A453937906700E10A |
| Laura Barrera Fortoul | A favor | D22ECA87BAA64B61AAFD021708BF4A68EC0AFDC85E1B900B180841F554503B180794886538D0DD093EC8190E17953D22BC49AD9F3373D0A57B6D99F7BAB1981E |
| Leslie Estefania Rodríguez Sarabia | A favor | A99E79C2876BD63028904E23CB53B647DB725127CA78570E0262F90198FE108F13013A1F043F096BD1394478D1AE4D389A3CC1785FB785DCB8906579E460443C |
| Lilia Caritina Olvera Coronel | A favor | 8EF08060469170DBFF694359A38F75BCF2A021590B8DDD40284CDA4B522C10AEED6D86F646D1798D366675441C72428317A8436FAD939C4C48A1041049FF83FB |

# Séptima Reunión Ordinaria
## LXV
Ordinario

Número de sesion:7 29 de junio de 2022

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad. |
| INTEGRANTES | Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia. |

| | | |
|---|---|---|
| Margarita Ester Zavala Gómez del Campo | A favor | 884687D37BADE20FEC66F693A3AF2 C44F6E736C1F6B5F82F58AF653B94 F2040BBDD11B3F540ED5C5E245541 EFDCB24F720A1D1B3269B916E11B7 53A65BE1E79F |
| Maria de Jesús Paez Guereca | A favor | FA2841BB5E3C0D075241BD1E408BB FDEB1880C1411D85007021D636B2F C2E6B90A6F3AD63A4F1DEFEE1F70 BFBE2107BFE54AE8520594CC7EE76 E0179234C549E |
| María de los Angeles Gutiérrez Valdez | A favor | 8D680899CCD6D5778351559EE6C61 5B3E5BBA13F19D31F821EC8565480 004C49F7C5BF8051198FA75A47EE9 2504DAF347160F18B07A5AC14775E 1ABD67CBE961 |
| María Del Rocío Banquells Núñez | A favor | E2DD11C158F923D830D8CAC74F63 FC172A52FF763A73FAB80E0D8F804 882DF3E974FAC10CF62E263E29473 2C4F706C40C8D0AF56BA2F11F72CA 826865135B7F0 |
| María Guadalupe Chavira De La Rosa | A favor | D90151700AB790ADCB767A0763A8F 0291177C650F7EDB3EEFCDD9B8FC 7D4797A1AE984CBA474763FA577C6 007A24955084408C60F678B1137B7E 35D8A665B205 |
| Mariela López Sosa | A favor | B46B480E1A1D2FA151362A52F66D0 07EDB52AE49D44C40F7E5C8B44F21 AEF92975A9ABBBFF88E507D0D1974 6483406853487F1AC43B0F3E136B86 0B2C0801059 |

# Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:7 29 de junio de 2022

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | **4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad.** |

**INTEGRANTES** **Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.**

| | | |
|---|---|---|
| Martha Estela Romo Cuéllar | Ausentes | C08B3376DECD824F6E300E1BC0694 6AFD2D8AAEFBC806EA2AB9DC9FE 1F37E5924F5E43B8CA15072F4B7599 44023CB3A1D73937CAF0306CF4E3D F6189CFF04E62 |
| Martha Nabetse Arellano Reyes | A favor | 0CC43231CFFFFDE143820250E865E 9E200AD9C9D03229D17E59AA21048 46C4ED6D17EBB679764B87DF1BBB 21B6E3752D658C9A115F9F6AAC9CE ACD353FA8DFBD |
| Martha Robles Ortíz | A favor | EF51D8BB42452CE6E9FEF21EB632F 66A8E9CE92B4DFC17A0DD07501991 05D32EEF05E36B736832BD2AC8F52 FBF6C34EDC97E31ADDE4F02C7739 C09659DFCB15C |
| Martha Rosa Morales Romero | Ausentes | 5A133C9F5A0E3AF5F36BBA25A6122 6C2757C3A93593E11419368BD51DA 1E9D4D3510E20C3B37A254651F85A 4A2840182406584EBB9C56823CF639 B8C4CCD7750 |
| Norma Angélica Aceves García | A favor | 53F593E60CEC22DACE41A791FC8C DFE06B820645A347EEDDFEAF2B13 6C35F9F09BD442C9AF9B4F355D841 58DD39C74516EFB3045E64543BDC0 94C26B6DF008E3 |
| Paulina Aguado Romero | A favor | 996D1A7E737B30C6C68B4DBF7D532 16D74317C38BFED550D973FA77014 162BC0CF1BD3304AEDCC2B029D46 4F1C6CD5A76D17E6F90658DF63F52 D963D9D1B2107 |

# Séptima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:7 29 de junio de 2022

| | |
|---|---|
| NOMBRE TEMA | 4. a) Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para adicionar una fracción XXI al artículo 13 y un Capítulo Vigésimo Primero al Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de alimentación nutritiva, saludable y de calidad. |
| INTEGRANTES | Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia. |

| | | |
|---|---|---|
| Rocio Natalí Barrera Puc | A favor | 7FE2E5BA8530980598CB27B12DF60 2C79E8B87621DDB270EF6AF235B96 46AAA2962AFE744A23B9B8CAC57E6 807660151C4625A9BA714FFFD7CAD 5718E98C5211 |
| Rosa Maria Alvarado Murguía | A favor | 7999CB78E6B8A2C36FD7332CEADD F50F82C7080B12A8F886968CE028D 33680AF3822C36366A44E8C27448D6 FAE4437318BB9949B369A99C8EB53 C5BE8CCD19EA |
| Sandra Luz Navarro Conkle | A favor | E00E472848D968CB537ABE3FFE0FD BEAA722A5EB72FCB5EF24F7911CD F4EA62CAC2AAA565E18F9F894241A 5641F4F9492927B55A57CA3380EC0 A8BA30656E44F |
| Taygete Irisay Rodríguez González | A favor | CDD2507E6470029C160D81D19C2F9 35416C326463476E43C770E7906520 B3487067B4C475BAFA60A33BF1815 D6F6A025D148DA48A40C8640D6EFF 01D173AD25B |
| Wendy Maricela Cordero González | Ausentes | BF566752C4377CE1B9743BFE6F213 7F6E616083F8F5D4672DADF0652FC E3EC533B6EEB36DB540ED30D116C C1F65AAB66DF7BD00CEE041968BD 32E629CD3FC420 |
| Yolanda De la Torre Valdez | A favor | DAF413F509CC5B14641CA005B273E 6CD4683CCF01D1EAE3FF29DEAE0C 73BBFC05792C3D46F5CFD73C20E49 601C06CEEC1B5DD52CE9CE73BC75 F32CBBB9D2B84D |

Total 29

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**ANEXO**

**CUADRO COMPARATIVO EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE**

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4 y 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes | Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes | Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes | Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes | Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 6, 13 y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes | Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 y 103 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes | Que reforman los artículos 50 y 103 y se adiciona un artículo 50 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. | Proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes | f c L l y |
| Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:<br><br>I. a IV. ...<br><br>**IV Bis. Alimentación: Provisión de alimentos cualitativa y cuantitativamente convenientes,** | | | | | | | | |

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **acordes con las costumbres o cultura y atendiendo los requerimientos de una nutrición adecuada y saludable por parte de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, de un menor.**<br><br>V. a XXX. ... | | | | | | | |
| | | | | **Artículo 6.** Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:<br><br>**I. a XV. ...**<br><br>**XVI. El derecho a una nutrición adecuada y** | | | |

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | **libre de comestibles que la ciencia médica considere dañinos para el organismo humano, especialmente los asociados a la obesidad, la diabetes, la hipertensión y otros padecimientos, como aquellos considerados de alto índice glucémico y bajo o nulo nivel nutricional, por su alto contenido de carbohidratos simples.** | | | |

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Artículo 13. Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:<br><br>I. a XX. ...<br><br>**XXI. Derecho a la Alimentación saludable.**<br><br>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas | | | | **Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:<br><br>I. a VIII. ...<br><br>**IX.** Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; **en particular, a una nutrición adecuada en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento;** | | | **Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:<br><br>I. a XVIII (...)<br><br>**XIX.** Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes,<br><br>**XX.** Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; **y**<br><br>**XXI. Derecho a una correcta alimentación,** |

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición. | | | | X. a XX. ... | | | **nutritiva y eficiente.** | |
| | **Artículo 50.** ... I. a VII. ... **VIII.** Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria | **Artículo 50** (...) I. a IV..... **V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y** | **Artículo 50.** ... I. a VII. ... **VIII.** Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria | **Artículo 50.** ... I. a VII. ... **VIII.** Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de | **Artículo 50.** ... **I. a VII.** ... **VIII. Impulsar programas y acciones para** combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de | **Artículo 50.** ... **I. a VII.** ... VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de | | **A** . |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | mediante la promoción de una alimentación equilibrada **y la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética,** el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e | **custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de desnutrición crónica aguda, sobrepeso y obesidad, así como en salud sexual y reproductiva.** | mediante la promoción de una alimentación equilibrada **y la orientación sobre los riesgos de consumir alimentos con bajo valor nutricional y alta densidad energética,** el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e | una alimentación equilibrada, **en los términos de la fracción XVI del artículo 6o. de este ordenamiento;** el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;<br><br>IX a XVIII. | conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, **de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, de azúcares o sodio**, el fomento del ejercicio físico, e impulsar | una alimentación **saludable, suficiente y de calidad a través de una dieta adecuada, nutritiva** y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico; **construir entornos que favorezcan el desarrollo físico y mental** e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas; IX. a XVIII. (...) (...) (...) | | E e F r c F l |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | información sobre estos temas;<br><br>**IX.** a XVIII. ... | | información sobre estos temas;<br><br>**IX.** a XVIII. ... | | programas de prevención e información sobre estos temas;<br><br>**IX.** a **XVIII.** ...<br><br>...<br><br>...<br><br>... | | | e<br>F<br><br>A<br>g<br>c<br>s<br>s<br>t<br>c<br>c<br>r<br>F<br>t<br>s<br>r<br>v<br>l<br>r<br>e<br>c<br>F<br>r<br>c<br>c<br>c<br>c<br>F<br>e |

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | h<br>r<br>p<br>c<br>c<br>c<br>r<br>c<br>r<br>c<br><br>L<br>N<br>e<br>S<br>g<br>p<br>c<br>c<br>l<br>c<br>c<br>p<br>ir<br>c<br>ig<br>s<br>r<br>c |

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | c e c c f r c E c r c ir r c |
| | | | | | | **Artículo 50 Bis. Para la procuración y protección del derecho a la salud y del derecho a una alimentación saludable, suficiente y de calidad, la Secretaría de** | | |

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fomentará la reducción del consumo de bebidas no alcohólicas que excedan los límites máximos de contenido energético, azucares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezca la norma oficial mexicana correspondiente, quedando excluidos de lo** | |

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | **anterior los alimentos y bebidas que formen parte de los programas de Seguridad Alimentaria Mexicana.** | |
| | | | | | **Artículo 103.** ...<br><br>**I.** a **X.** ...<br><br>**XI.** Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; **y**<br><br>**XII. Protegerles de toda forma de malnutrición o** | **Artículo 103.** ...<br><br>I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.<br><br>Para los efectos de esta fracción, los | |

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **alimentación deficiente, entre otras, evitando suministrar, facilitar o dar a consumir bebidas y alimentos, que, conforme a la norma oficial mexicana de la materia, se encuentren etiquetados con exceso de azúcares, grasas, sodio o calorías a niñas, niños y adolescentes.**<br><br>...<br><br>... | derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación **saludable, suficiente y de calidad, a través de una dieta adecuada, nutritiva y equilibrada,** habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las | |

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios; | | |
| **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Transitorio**<br><br>**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Transitorio**<br><br>**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Transitorio**<br><br>**Único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Transitorios**<br><br>**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Segundo.** En las entidades | **T**<br>Ú<br>p<br>c<br>e<br>s<br>s<br>e<br>C<br>F |

| Dip. María del Rocío Corona Nakamura PVEM | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sonia Rocha Acosta PAN | Dip. Socorro Irma Andazola Gómez MORENA | Dip. Sergio Armando Sisbeles PRI | Dip. Gina Gerardina Campuzano PAN (3 iniciativas) | Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos. PVEM | Dip. Juan Espinoza Cárdenas MC LXIV |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | de la Federación. | | | | | | federativas contarán con un lapso de 120 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto. |